



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 19 de Junio de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Oficio N° 000177-2024, que contiene el Informe Legal N° 022-2024-GRLL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 02855-2023-0-1601-JR-LA-02 a favor del demandante **GERMAN DOMINGUEZ CRUZADO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° 02855-2023-0-1601-JR-LA-02, sobre la demanda interpuesta por don **GERMAN DOMINGUEZ CRUZADO**, con el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría STB, con DNI N° 18052960, ex -servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, que mediante RESOLUCION N° SIETE, el Segundo Juzgado Laboral de Trujillo, ORDENA que la entidad demandada CUMPLA con emitir Resolución Administrativa disponiendo: el beneficio dispuesto en el artículo N° 2 del Decreto Ley N° 25981, precisándose que corresponde otorgar en el equivalente al 10 % del haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al (FONAVI), a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más devengados e intereses legales.

Que, según Informe Escalafonario N° 030-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-DG/OEA, de fecha 12 de febrero de 2024, informa que don **GERMAN DOMINGUEZ CRUZADO**, ex - servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, según Resolución Directoral N° 0322-1989-UTES-N° 1/TTRUJ/UP, a partir del 16 mayo de 1975, fue nombrado con el cargo de Técnico Administrativo I, Categoría STB, con DNI N° 18052960, y con Resolución Directoral N° 0399-2022-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP, renuncia a partir del 01 de julio de 2022.

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que **“toda persona y autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”**

Que, estando a la Liquidación N° 084- 2024-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el pago del beneficio dispuesto en el artículo N° 2 del Decreto Ley N° 25981, precisándose que corresponde otorgar en el equivalente al 10 % del haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más devengados e intereses legales, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Que, cabe precisar que la presente Resolución será un acto declarativo de reconocimiento de adeudo laborales, donde se señalará que se dispondrá el cumplimiento de lo ordenado teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 47º del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y con las visaciones correspondientes;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Reconocer y otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de don **GERMAN DOMINGUEZ CRUZADO**, el pago del incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, precisándose que corresponde otorgar en el equivalente al 10 % del haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, más devengados e intereses legales, el monto de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 25/100 SOLES (S/. 4,586.25) soles.

ARTÍCULO N° 2.- Reconocer y otorgar el pago de Intereses Legales por concepto el pago del incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, precisándose que corresponde otorgar en el equivalente al 10 % del haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 12 de setiembre del 2013, intereses legales, el monto de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 75/100 S/. 2,181.75) soles.

ARTÍCULO N° 3.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO N° 4.- Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a don **GERMAN DOMINGUEZ CRUZADO**, al Segundo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – Secretario: Mejía Ruedell Lamela Karlo, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST.LECM.CMMT.rva

